



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 300 -2023-GM/A/MPMN**

Moquegua, 19 OCT. 2023

**VISTOS:**

El memorándum N° 1288-2023-GM/A/MPMN, Informe N° 03097-2023-GSC/GM/MPMN, Informe N° 1400-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 357-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Resolución Gerencial N° 0194-2023-GSC/MPMN, Informe Legal N° 1203-2023/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del alcalde, establece en el numeral 20 "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre de 2019, establece dentro de las funciones generales de la Gerencia Municipal, artículo 16° numeral 10. "Proponer y expedir resoluciones gerenciales municipales en materia de su competencia y según le corresponda..." y conforme el numeral 30. "Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el alcalde de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0194-2023-GSC/MPMN de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, por la cual se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000011 y Acta de Constatación N° 000017, ambas de fecha 05 de abril de 2023 impuesta a la señora PILAR YOVANA TASAYCO FLORES, conductora del establecimiento denominado VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS, otorgándosele el plazo de ley para que cancele en la Caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la suma de S/ 3,217.50 soles, importe que corresponde al 65% de la UIT., FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO RESOLUTIVO: 04 de mayo de 2023 en el domicilio del establecimiento: AVENIDA BALTA N° 180, con la indicación en sello de NOTIFICACION: PILAR YOVANA TASAYCO FLORES - CONDICION: TITULAR, FIRMA DEL NOTIFICADO: se negó a firmar, recepcionando dicha resolución;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 16 de agosto de 2023, la administrada CONCEPCION IRENE NINA DE ZEGARRA, presenta NULIDAD DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 0194-2023-GSC/MPMN, señalando que es la titular conductora de un kiosco ubicado en la Avenida Balta N° 180 del cercado de Moquegua y en circunstancias que se encontraba ausente fuera de la ciudad, personal inspectores de la Municipalidad, efectuaron una visita a mi negocio cuando solo se encontraba la persona a quien había dejado encargado de la ventas en mi ausencia y se le requirió la licencia de funcionamiento la cual no pudo presentar porque no sabía dónde se encontraba y por ello se aplicó la papeleta de infracción N° 000011 y Acta de Constatación N° 00017, debiendo indicar que en su momento cumplí con presentar el descargo respectivo, en ese sentido es que solicito se declare la NULIDAD DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 0194-2023-GSC/MPMN, ya que no es correcto porque la señora PILAR YOVANA TASAYCO FLORES, no es la dueña del local y como prueba adjunto: i) Copia de la Resolución Gerencial, ii) Copia de la Licencia de Funcionamiento y iii) Copia del recibo N° 0416651, por lo expuesto, solicita se sirva acceder conforme solicito;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**

Que, mediante Informe N° 357-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 22 de agosto de 2023, el encargado del área de fiscalización, hace un recuento de que, como fueron los hechos que motivaron la imposición de la papeleta de notificación de infracción N° 000011 y el Acta de Constatación N° 000017 a la señora PILAR YOVANA TASAYCO FLORES, conductora del establecimiento denominado VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS, sancionándolo con una multa total de S/ 3,217.50 soles, por haber incurrido en las INFRACCIONES CODIGO del CISA N° 69 “POR OPERAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LICENCIA DE APERTURA” MULTA S/ 1,980,00 soles, y el CODIGO 61 “POR NO CONTAR CON CERTIFICADO I.T.S.E.” MULTA S/ 1,237.50 soles, infracciones tipificadas en el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN, además señala que no habiendo cumplido con presentar descargo, ni reclamo dentro del plazo de ley, la Gerencia de Servicios a la Ciudad en el ejercicio de sus funciones emitió la Resolución Gerencial N° 0194-2023-GSC/MPMN de fecha 03 de mayo de 2023, por la cual se confirma los actos que sustentan la sanción (Papeleta de Notificación de Infracción y el Acta de Constatación respectivamente), por lo que la administrada presento su Solicitud de Nulidad mediante el expediente N° 2329859 en contra de la citada resolución gerencial, con fecha 03 de mayo de 2023, recomendando se derive el pedido de nulidad al superior jerárquico junto a todos los actuados, a fin que se resuelva la solicitud de nulidad presentada por la administrada CONCEPCION IRENE NINA DE ZEGARRA, seguidamente la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización con Informe N° 01400-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el recurso de nulidad presentado por la citada administrada a fin que sea elevado a la Gerencia Municipal para que resuelva el mismo de acuerdo a sus competencias;

Que, con Informe N° 03097-2023-GSC/GM/MPMN de fecha 15 de setiembre de 2023, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el Recurso de Nulidad a la Gerencia Municipal a fin que resuelva el pedido de nulidad por ser jefe superior inmediato, tomando conocimiento la Gerencia Municipal del presente recurso de nulidad, cursa el Memorandum N° 1288-2023-GM/A/MPMN con fecha 22 de setiembre de 2023, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión legal y se siga su trámite correspondiente;

De conformidad, con el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”;

De conformidad, con el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno, los siguientes 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno (...), 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo (...). y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;*”

De conformidad, con el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Instancia competente para declarar la nulidad, señala en su numeral 11.1 “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos (*Recurso de reconsideración y apelación*) previstos en el TITULO III Capítulo II de la presente ley;

De conformidad, con el artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo);

De conformidad, con el artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**

De conformidad, con lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe Son actos que agotan la vía administrativa, numeral 228.1 “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial..(..)” y el numeral 228.2, literal a) del mismo cuerpo legal, prescribe: “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.(..)”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrado gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, estos derechos y garantías visto desde el punto de vista enunciativo y no limitativo, así como le corresponde obtener una respuesta motivada, que debe ser emitida por una autoridad competente, en un plazo razonable así como también le asiste hacer uso de los recursos administrativos que la ley franquea para impugnar o cuestionar las decisiones que le afecten o vulneren derechos;

Que, la declaración de nulidad tiene como objeto corregir, respetar la probidad del procedimiento administrativo, que no adolezca de vicios que lo invaliden, y que se funde el pedido en alguna de la causales pre-establecidas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que asimismo los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna (afecten o vulneren sus derechos o garantías) por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, como ser el Recurso de Reconsideración y Apelación (Artículo 218° del TUO de la Ley 27444);

Que, de la revisión del documento de la referencia, la administrada CONCEPCION IRENE NINA DE ZEGARRA promueve Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0194-2023-GSC/MPMN emitida con fecha 03 de mayo de 2023, notificada con fecha 04 de mayo de 2023 en su domicilio fiscal a la persona de PILAR YOVANA TASAYCO FLORES, escrito presentado con fecha 16 de agosto de 2023, fundamenta su escrito, literalmente *"Soy la titular conductora del kiosco, además señala que en su momento cumplió con presentar su descargo respectivo, adjunta copia de licencia de funcionamiento para Venta de Comidas al Paso de fecha 01/04/2008, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica EX POST N° 129-2016-MPMN de fecha 04/05/2016 - GIRO:COMERCIAL, vigencia INDETERMINADO, Recibo N° 0416651, de fecha 29/11/2022 de pago de arbitrios SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES y RECOJO RESIDUOS SOLIDOS domicilio fiscal en todos Avenida Balta N° 180; en ese sentido la administrada ha tomado conocimiento del acto materia de nulidad, con fecha 04 de mayo, ello se infiere ya que no ha objetado el acto de notificación, el mismo que se realizó en su domicilio fiscal, es por ello que contabilizado el plazo de ley, la administrada tenía hasta el 25 de mayo de 2023, para haber promovido a través de los recursos administrativos que le franquea la ley, la impugnación o el cuestionamiento de la citada resolución gerencial ya sea vía reconsideración o apelación, por lo tanto LA DECLARATORIA DE NULIDAD A PEDIDO DE PARTE SOLO PUEDE SER EXIGIDA MEDIANTE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444 Y POR LO TANTO AJUSTARSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA UTILIZAR DICHO TIPO DE MECANISMO DE REVISION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR EL PEDIDO DE NULIDAD DEBE ESTAR ARTICULADO COMO UNA PRETENSION DENTRO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, por lo tanto, a partir del 26 de mayo de 2023, el acto resolutorio materia de nulidad, ha quedado como un acto firme, al no haberse impugnado dentro del plazo de ley, pese a tener conocimiento la administrada, es por ello que consideramos que el escrito de nulidad promovido, no se cife al marco legal establecido bajo la forma pre establecida, por lo tanto el acto resolutorio materia de nulidad, no padece de alguna de las causales de invalidez previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando ser un acto valido dictado conforme el ordenamiento jurídico vigente, surtiendo todos los efectos de ley;*

Que, mediante Informe Legal N° 1203-2023/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que se declare INFUNDADO el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 0194-2023-GSC/MPMN, presentado por la administrada CONCEPCION IRENE NINA DE ZEGARRA por no encontrarse tipificado en alguna de las causales



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo disponerse el agotamiento de la vía administrativa, que asimismo se disponga el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 228° numeral 228.2 literal a) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, en su artículo primero se resuelve: “DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL señalada a continuación: numeral 5) Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por los demás Gerencias. Declarar la Nulidad y/o la Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dar por agotada la vía administrativa, según corresponda;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO** el pedido de NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 0194-2023-GSC/MPMN de fecha 03 de mayo de 2023, promovido por la administrada CONCEPCION IRENE NINA DE ZEGARRA, en base a las consideraciones expuestas, las cuales forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR**, agotada la vía administrativa, de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada y demás unidades orgánicas vinculadas con el presente acto resolutivo y ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL